

NUM. I AÑO XXXV. PAG. I
 SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.



SABADO 2 DE ENERO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	7	3	0	0	0	precio de las lu-
Aceyte } Tendero quartan	1	7	2	1	12	6	das resulta, que
} Jabonero id.....	1	4	0	1	8	6	el pan comun de
Candéal nuevo barcilla...	2	10	0	0	0	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	3	6	2	4	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	2	2	0	2	4	0	zas
Trigo de ludas nuevo.....	2	1	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	3	0	1	5	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	16	0	0	0	0	llos candeales que
Almendron quintal.....	14	10	0	14	15	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	15	0	3	17	0	zas mallorquinas,
Precios } Havas almud.	0	7	4	0	8	0	valen oy 41 din.
del último } Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
mercado. } Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	11	0	0	11	6	en nuestro hori-
De Mata id.....	0	8	4	0	9	6	zonte á las 7 h.
Algarrobas quintal.....	2	5	0	2	8	0	19 min. y se pone
Queso id.....	18	0	0	20	0	0	á 4 y 41
Lana id.....	16	0	0	0	0	0	
Cáñamo id.....	21	10	0	25	0	0	
Paja id.....	14	0	0	1	4	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 27 de Diciembre

- P. Tomas Sastre Mall. Javeque S. Fernando, venido de Algeciras con 3 pasag. y cueros.
- P. Benito Biscafé Mall. Javeque S. Rafael, venido de Ciudadela con 8 pasag. y trigo.
- P. Guillermo Torres Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con 5 pasag. lastre y valija, Salio dia 25.
- P. Mateo Coll Mall. Javeque Sto. Tomas, Venido de Ciudadela con 10 pasag. trigo y valija, salió dia 26.
- Cap. Nicolas Rosmon Inglés Javeque el Veloz venido de Mahon con havas y trigo.
- Cap. Buenaventura Gusigni Ingles Bergantin Providencia, venido de Mahon con arroz.

Dia 28.

- Cap. Juan Smith Ingles Bergantin Molvina, venido de Alicante en lastre.

Dia 29

- P. Gabriel Amengual Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 3. pasag. y trigo.
- P. Mateo Alorda Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 9 pasag. vino y valija, Salió dia 26.
- Cap. Pedro Bioso Ingles Bergantin las Almas, venido de Tunez con trigo.
- P. Josef Miró Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con trigo.

Dia 30.

- Cap. Geovani Georgio Otomane Polacra Sta. Catalina, venido de Idra con 4000 quarteras de trigo.
- Cap. Manuel Viscoso Ingles Bergantin Serpiente, venido de Cerdeña con havas.
- P. Salvador Oliver Mall. Laud S. Miguel, venido de Ciudadela con trigo.

3

Decreto de las Cortes generales y extraordinarias relativo al arreglo de los tribunales en todas las provincias de la Monarquía.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente.

„Las Cortes generales y extraordinarias, deseando llevar á efecto lo prevenido en los artículos 271 y 273 de la Constitución, y que desde luego se administre con arreglo á ella la justicia por las Audiencias y Jueces de primera instancia en todas las provincias de la Monarquía, han venido en decretar y decretan lo siguiente.

CAPITULO PRIMERO.

De las Audiencias.

ARTICULO 1.º

Por ahora y hasta que se haga la división del territorio español prevenida en el artículo 11 de la Constitución, habrá una Audiencia en cada una de las provincias de la Monarquía que las han tenido hasta esta época, á saber: Aragon, Asturias, Canarias, Cataluña, Extremadura, Galicia, Mallorca, Sevilla, Valencia; y en Ultramar, Buenos-Ayres, Caracas, Cbarcas, Chile, Cuzco, Guadalajara, Goatemala, Isla de Cuba, Lima, Manila, Mexico, Quito, y Santa Fé.

2.º

El territorio de estas Audiencias será por ahora el mismo que han tenido, y la misma su residencia; pero si algunas por las circunstancias de la guerra la hubiesen fixado en otros puntos mas

4
á proposito continuarán interinamente en ellos con aproyacion de la Regencia.

3.º

Se establecerán tambien con la brevedad posible una Audiencia en Madrid, otra en Pamplona, otra en Valladolid, y otra en Granada, en lugar de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, de las dos Chancillerias y del Consejo de Navarra y su cámara de Cómptos; erigiendose ademas una Audiencia en la villa del Saltillo, en la América Septentrional.

4.º

El Territorio de la Audiencia de Madrid comprehenderá á toda Castilla la Nueva. El de la de Valladolid á todas las provincias comprehendidas en la demarcacion de Castilla la vieja y Leon. El de la de Granada á la provincia de este nombre, y las de Cordoba, Jaen y Murcia. El de la de Pamplona á las provincias de Navarra, Alava Guipúzcoa y Vizcaya; y el de la del Saltillo á las provincias de Coahuila, nuevo Reyno de Leon, nuevo Santander y los Tejas.

5.º

La Audiencia de Madrid se compondrá de un Regente diez y seis Ministros y dos Fiscales, Habrá en ella dos salas para los negocios civiles y otras dos para los criminales, con quatro Ministros cada una.

6.º

Las Audiencias de Aragon, Cataluña, Extremadura, Galicia, Granada, Lima, México, Navarra, Sevilla, Valencia, y Valladolid tendrán cada una un Regente, doce Ministros y dos Fiscales; y constarán de dos Salas civiles y una para lo criminal, compuestas de quatro Ministros cada una.

En la imprenta real

Se continuará.